



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 226
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00058 00**

Caloto Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, propuesta a través de apoderado por la señora CAROLINA RIVERA ZAPATA, en contra del señor VICTOR HUGO CORREO MUÑOZ y de los herederos indeterminados del causante JOSE MILLER CORREA VASQUEZ.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 09 de agosto de 2022, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, el señor apoderado puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, propuesta a través de apoderado por la señora CAROLINA RIVERA ZAPATA, en contra del señor VICTOR HUGO CORREO MUÑOZ y de los herederos indeterminados del causante JOSE MILLER CORREA VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR, consecuencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JERONIMO POCHE MUMUCUE, identificado con cédula de ciudadanía número 76.007.337 de Páez Cauca, y tarjeta profesional número 165.689 del C. S. de la J., como abogado principal, y a la abogada ANGIE ISABEL CERTUCHE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.107.510.922 de Cali Valle, y, tarjeta profesional 379.567 del C. S. de la J., únicamente



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA